

REGLAMENTO (CE) N° 518/1999 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1999

que establece excepciones al Reglamento (CE) n° 504/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo que respecta a la fecha límite de celebración de los contratos preliminares en la campaña 1999/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

dades competentes de los Estados miembros y la notificación de dichos contratos a la Comisión;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2199/97⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando que el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 504/97 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1590/98⁽⁴⁾, establece que debe celebrarse un contrato preliminar a más tardar el 16 de febrero de cada año; que los Estados miembros pueden prorrogar este plazo hasta el 16 de marzo;*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 504/97, para la campaña 1999/2000:

- la fecha límite de celebración de los contratos preliminares de transformación de tomates a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento se aplazará hasta el décimo día hábil siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de la distribución de cuotas por grupos de productos entre los Estados miembros para dicha campaña a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2201/96,
- la fecha límite a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 de dicho Reglamento para la presentación del ejemplar del contrato preliminar al organismo designado por el Estado miembro se pospondrá al décimo día hábil a partir de la fecha límite de celebración del contrato preliminar,
- la fecha límite de notificación a la Comisión de las cantidades estipuladas en los contratos preliminares, a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de dicho Reglamento, se aplazará hasta el décimo día hábil a partir de la fecha límite establecida en el segundo guión.

Considerando que el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2201/96 establece que, para la campaña 1999/2000, la distribución de las cuotas de cada grupo de productos entre Estados miembros debe efectuarse con arreglo a la media de las cantidades producidas para las que se haya respetado el precio mínimo en el transcurso de las campañas 1997/98 y 1998/99;

*Artículo 2*Considerando que los datos de la campaña 1998/99 no estarán disponibles hasta el 1 de abril de 1999; que, por ello, no será posible efectuar la distribución a que se refiere el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2201/96 antes de la fecha límite de celebración de los contratos preliminares establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 504/97; que, por consiguiente, para la campaña 1999/2000 es necesario posponer dicha fecha límite hasta el décimo día hábil siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de la distribución de cuotas por grupos de productos entre los Estados miembros; que, por tanto, es conveniente retrasar también la fecha límite de presentación de los contratos preliminares a las autori-El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.⁽¹⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 303 de 6. 11. 1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 78 de 20. 3. 1997, p. 14.⁽⁴⁾ DO L 208 de 24. 7. 1998, p. 11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
